

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER
PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Gobierno Civil de Santander		Distrito Minero de Santander	568
Circular número 52. Sobre el expediente de elevación de jubilación al que fue secretario de Noja, don José Ruigómez Quintana	566	Servicio Forestal de Santander	569
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ADMINISTRACION ECONOMICA	
Ministerio de Hacienda		Delegación de Hacienda de Santander	570
Orden de 13 de junio de 1957 por la que se dictan normas para que las Corporaciones Locales puedan concertar con el Banco de Crédito Local de España las operaciones excepcionales de Tesorería a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley de 12 de abril de 1957 sobre señalamiento de nuevos sueldos mínimos a sus funcionarios	566	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
		Administración Principal de Aduanas	570
		Magistratura de Trabajo de Santander ...	571
		Ayuntamiento de Ruiloba	571
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	571
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Limpias	572
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Anievas	572

ADMINISTRACION PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 52**

En resolución de esta fecha, he acordado lo siguiente:

“Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Noja, elevando el haber de jubilación del que fue secretario, don José Ruigómez Quintana.

Resultando, que el Ayuntamiento de Noja, en sesión de 15 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1956 (“Boletín Oficial del Estado” número 358), acordó mejorar la pensión de jubilación de don José Ruigómez Quintana, señalando un aumento sobre la pensión que disfruta de 3.536,92 pesetas al año; 294,74 pesetas al mes, de conformidad con el apartado c) del artículo tercero de referido Decreto.

Resultando, que el causante, jubilado en 6 de agosto de 1953, sumó un total de 46 años, 6 meses y 2 días, de servicios computables en los Ayuntamientos de Noja y Arnüero, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos el Decreto de 30 de noviembre de 1956, la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del propio año y demás disposiciones concordantes.

Considerando, que este Gobierno Civil es competente para aprobar los prorrateos de derechos pasivos, propuestos por el jefe de la Sección económico-administrativa del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una, por delegación de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el número 8 de la Orden de 13 de diciembre último, por la que se regula la mejora de las Clases Pasivas de Administración Local.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

a) Don José Ruigómez Quintana, percibirá del Montepío de Secretarios, Inteventores y Depositarios de Administración Local, el haber de jubilación de 27.116,37 pesetas anuales; 2.259,70 pesetas mensuales, con efectos desde 1.º de enero de 1957.

b) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Arnüero (Santander): Cuota anual, 286,67 pesetas; cuota mensual, 23,89 pesetas.

Ayuntamiento de Noja (Santander): Cuota anual, 26.829,70 pesetas; cuota mensual, 2.235,81 pesetas.

Cada uno de los Ayuntamientos relacionados, satisfará, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas extraordinarias, establecidas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas. Santander, 26 de junio de 1957. 977

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para que pueda tener la debida efectividad la autorización que para concertar operaciones excepcionales de Tesorería con el Banco de Crédito Local de España concede a las Corporaciones Locales el artículo 6.º del Decreto-ley de 12 de abril próximo pasado sobre señalamiento de nuevos sueldos mínimos a sus funcionarios,

Este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán liquidar mediante las operaciones excepcionales de Tesorería previstas en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, se ceñirán estrictamente al importe de las diferencias resultantes entre las cantidades señaladas como mínimo al fijar los sueldos en el anexo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y en el artículo 1.º del citado Decreto-ley. Estas diferencias serán las que correspondan al período comprendido entre 1 de abril y el 31 de diciembre del presente año.

Para determinar el importe de las obligaciones que podrán ser atendidas con estas operaciones excepcionales de Tesorería, además de las limitaciones que establece el párrafo primero del artículo 2.º y artículo 3.º del citado Decreto-ley, se tendrán en cuenta, a efectos de su correspondiente deducción, las cantidades que por distintos conceptos hubieran concedido voluntariamente las Corporaciones Locales a sus funcionarios y obreros de plantilla. También es obligatoria, para reducir el anticipo, la aplicación de la parte del sobrante de la liquidación de 1956 que tengan sin comprometer en la fecha de esta disposición y las detracciones que puedan efectuarse de otras dotaciones presupuestarias por medio de transferencias de créditos.

Segunda.—La cuantía de los anticipos excepcionales de Tesorería no podrá exceder de ninguno de estos límites:

A) El 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos de 1957; y

B) El 70 por 100 del importe de las cantidades consignadas en el referido presupuesto como ingresos ordinarios procedentes de liquidaciones de Hacienda o de las Diputaciones Provinciales, por los siguientes conceptos:

a) Para las Diputaciones:
El recargo del 41 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.
El arbitrio sobre el producto neto.
La participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria; y
El rendimiento de la gestión recaudatoria de las contribuciones e impuestos del Estado en la provincia.

b) Para los Ayuntamientos:
Los cedidos por el Estado de la Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos.
Recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Industrial y de Comercio y de Utilidades.

Recargo sobre el impuesto del Estado que grava el consumo de gas y electricidad.

Recargo sobre el impuesto del Estado del 3 por 100 que grava el producto bruto de las explotaciones mineras.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Participación en el arbitrio provincial.

Arbitrio sobre las Riquezas Urbana y Rústica y Pecuaria.

Participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria; y

Recurso especial de nivelación de presupuestos.

Cuando los arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria no sean recaudados por la Delegación de Hacienda y necesiten los Ayuntamientos que se incluyan entre los recursos anticipables, deberán adoptar los pertinentes acuerdos con arreglo a lo dispuesto en las artículos 561 y 562 de la vigente Ley de Régimen Local.

Tercera.—Las operaciones a que se refieren las normas anteriores se considerarán, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los ingresos detallados en el apartado B) de la norma precedente desde la fecha de su formalización hasta la total cancelación de las mismas, teniendo en cuenta, además, lo establecido sobre compensación de recursos en la norma cuarta por cooperación voluntaria de las Diputaciones con los Ayuntamientos que la necesiten.

El Banco de Crédito Local de España percibirá de las Delegaciones de Hacienda el importe de las liquidaciones procedentes de los conceptos que se anticipen en la cuantía necesaria para cancelación de los respectivos anticipos por principal, intereses, comisión y cuantos gastos le sean debidos, a cuyo fin se le expedirán directamente los libramientos correspondientes.

Cuarta.—Los recursos a que se refiere la letra b) del apartado B) de la norma segunda, que liquiden las Diputaciones a los Ayuntamientos de su provincia, podrán ser objeto de anticipo por el Banco de Crédito Local de España cuando dichas Diputaciones acuerden compensarlos a estos efectos, en igual cuantía, con los ingresos que les liquida a su favor la Delegación de Hacienda, detallados en la letra a) del citado apartado B). En este caso, hasta la cancelación de la deuda, la Diputación efectuará por compensación el pago de los conceptos afectados a favor del Ayuntamiento deudor, los cuales pueden ser todos o parte de los que figuren en su presupuesto de gastos, o ampliados con los que en el período de amortización se establezcan.

Las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo acordado voluntariamente por la respectiva Diputación, quedarán facultadas para retener y hacer efectivas al Banco, y en los mismos términos que establece la norma tercera, cantidades iguales a las que arroje el importe de los recursos señalados por la Diputación y han de ser objeto de compensación. Dichos recursos se considerarán hasta la extinción de la deuda como complemento de los que directamente liquida la Hacienda Pública a los Ayuntamientos hasta cubrir el vencimiento trimestral, por lo cual su importe se aplicará por el Banco, indistintamente, a satisfacer el de la obligación contraída.

El excedente trimestral, si lo hubiere, será transferido por el Banco a la Corporación Municipal, a

la cual, así como a la Diputación, dará cuenta de los cobros efectuados y aplicación de los mismos.

Quinta.—El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno, dos o, como máximo, tres plazos anuales, con cargo a los presupuestos ordinarios de 1958, 1959 y 1960, debiendo quedar cancelados en 30 de junio de 1960, en todo caso.

Las cantidades pendientes de pago, según liquidación al 31 de diciembre de 1957, por principal, intereses, comisiones y gastos hasta la total extinción de la deuda, se amortizarán mediante anualidades iguales, pagaderas trimestralmente por cuartas partes, sin perjuicio de las modificaciones, en cuantía y plazo, que se acuerden entre las Corporaciones deudoras y el Banco, dentro de la fecha tope de 30 de junio de 1960. Las Corporaciones Locales vendrán obligadas a consignar en los presupuestos ordinarios las anualidades resultantes de las operaciones de anticipo que concierten.

Sexta.—La contabilización del anticipo y el pago de las mejoras a los funcionarios y personal de plantilla afectado por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957 se efectuará en el presupuesto del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito correspondiente en el presupuesto de gastos con cargo al sobrante de la liquidación de 1956, o, en su caso, por medio de transferencias, dentro de las propias consignaciones presupuestarias y con la aplicación del producto de la operación de anticipo en la parte necesaria.

Las peticiones de fondos al Banco se efectuarán seguidamente a la formalización de la operación, en cuanto a las cantidades vencidas por los aumentos resultantes, y el día 20 de cada mes, por el importe necesario para cubrir el pago inmediato por el mismo concepto.

Séptima.—Las Corporaciones Locales que necesiten concertar operaciones excepcionales de Tesorería para atender al pago de las obligaciones a que se refiere la presente disposición, deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor, o Secretario-interventor, que determina el artículo 783 de la Ley de Régimen Local vigente, y con el quórum previsto en sus artículos 303 y 780. La certificación del acuerdo, con los documentos complementarios que se mencionan en la norma siguiente, deberán tener entrada en la Delegación de Hacienda antes del día 15 de julio próximo.

Octava.—A la certificación literal del acuerdo deberán unirse los siguientes documentos:

a) Relación nominal del personal afectado por la mejora de sueldos, expresando su categoría, clase y aumento que corresponde a cada uno desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del presente año.

A continuación de la suma total que representen estos aumentos deberán figurar las deducciones que precedan como consecuencia de las minoraciones obligadas a que se refiere el párrafo segundo de la norma primera, especificando el concepto de que previene la minoración y su cuantía, con objeto de que al final se refleje la diferencia que en definitiva ha de cubrirse con el importe de la operación.

b) Certificación del número de habitantes de hecho y de derecho del término municipal, con arreglo a la última rectificación del padrón.

c) Otra, acreditando el importe del presupuesto

de ingresos de 1957 y la fecha en que fue aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia.

d) Idem, ídem de las cantidades consignadas en el presupuesto de gastos, con carácter voluntario, para aumentar los sueldos del personal de plantilla y, en su caso, la parte de dichos créditos que corresponde a los meses de abril a diciembre, ambos inclusive.

e) Idem, ídem el resultado de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1956 y, en su caso, del sobrante sin comprometer en la fecha de esta disposición.

f) Idem, ídem las partidas del presupuesto de gastos de 1957 que puedan ser objeto de reducción en la indicada fecha, por preverse sobrantes efectivos en sus respectivas consignaciones y la cuantía de cada una de las economías resultantes.

En caso de inexistencia de alguno de los medios de minoración del anticipo, deberán extenderse las certificaciones negativas que correspondan a los particulares a que se refieren los anteriores apartados d), e) y f).

g) Idem, ídem las consignaciones en los presupuestos ordinarios de los años 1954, 1955 y 1956, por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial, cuyo anticipo se solicita, y de las cantidades que se han percibido hasta la fecha con imputación a las expresadas consignaciones y años.

h) Idem, ídem los conceptos a que se refiere el apartado anterior y sus respectivas consignaciones en el presupuesto de ingresos de 1957.

i) Idem, ídem el importe de las obligaciones vencidas o que vengán a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales pendientes de pago en el ejercicio y conceptos a que corresponden.

j) Idem, ídem las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación en los años 1958, 1959 y 1960 para pago de obligaciones a la Hacienda Pública y Organismos oficiales; y

k) Idem, ídem las cantidades pendientes de reintegro por anticipos concedidos por los Consejos de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial.

Novena.—La certificación literal del acuerdo y documentos a que se refiere la norma anterior se remitirán por triplicado a la Delegación de Hacienda de la provincia, cuya autoridad hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones,

debiendo enviarse dos de los ejemplares al Banco de Crédito Local de España.

Décima.—Si entre los recursos cuyo anticipo se solicita figurasen conceptos que liquidasen las Diputaciones Provinciales, los documentos enumerados en la norma octava se cursarán por los Ayuntamientos a la Diputación respectiva para que, una vez que consignen éstas mediante diligencia certificada el acuerdo que acredite la facultad prevista en la norma cuarta a favor de la Delegación de Hacienda, los haga seguir a dicho Centro para su remisión al Banco.

En los tres ejemplares a que se refiere la norma novena harán constar, respectivamente: La Diputación, el acuerdo de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento y la consiguiente facultad a la Delegación de Hacienda, según se establece en la norma cuarta, y la Delegación de Hacienda, el "Enterado y anotado", efectuándose las oportunas anotaciones para la retención y pago directo por la citada Delegación a la entidad acreedora de las cantidades que liquide a favor de las Corporaciones deudoras, así como a la Diputación Provincial por los conceptos y cuantía especificados en el acuerdo municipal con la conformidad de la Diputación.

Undécima.—Cuando en la fecha de adopción del acuerdo la administración y cobranza de los arbitrios municipales sobre las Riquezas Urbana y Rústica y Pecuaría y de los conceptos cedidos por el Estado en la tarifa quinta de la Corporación de Usos y Consumos sean efectuadas directamente por la Delegación de Hacienda o por la Diputación Provincial, no se podrá variar este sistema hasta cancelar totalmente la deuda proveniente del anticipo concertado por principal, intereses, comisiones y cuantos gastos sean debidos. Todo acuerdo o acto en contrario será nulo.

Duodécima.—Será de aplicación lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 12 de diciembre de 1952 y cuantas disposiciones contenidas en la Orden de 16 de los mismos mes y año no se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1957.—P. D., A. Cejudo.
Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de junio de 1957). 955

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado

"Flora", número 15.702, solicitado por Alvaro González Pardo Autran, vecino de Santander, con 237 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de "La Casona" "La Cagiga", etcétera, del pueblo de Heras (Medio Cudeyo), de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina Nordeste del edificio que se conoce con el nombre de "Antiguo lavadero de las Minas" y que radican en la margen derecha de la carretera de Santander a Solares; existe un guarda-

cantón señalando con el número 205 (kilómetro de la carretera).

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán: S.E., 150 metros; de la primera a la segunda, N.E., 1.700 metros; de la segunda a la tercera, N.O., 1.500 metros; de la tercera a la cuarta, S.O., 900 metros; de la cuarta a la quinta, N.O., 300 metros; de la quinta a la sexta, S. O., 500 metros; de la sexta a la séptima, N.O., 100 metros; de la séptima a la octava, S.O. 200 metros; de la octava a la novena, N. O., 200 metros; de la novena a la décima, S.O., 500 metros; de la décima a

la decimoprimera, S.E. 400 metros; de la decimoprimera a la décimosegunda, N.E., 200 metros; de la décimosegunda a la décimotercera, S.E., 100 metros; de la décimotercera a la décimocuarta, N.E. 200 metros; de la décimocuarta a la décimoquinta, N.E., 100 metros; de la décimoquinta a la décimosexta, N.E., 200 metros; de la décimosexta a la decimoséptima, S.E., 200 metros; de la decimoséptima a la décimoctava, N.E., 300 metros; de la décimoctava a la décimonovena, S.E., 100 metros; de la décimonovena a la vigésima, N.E., 200 metros; de la vigésima a la vigésimoprimera, S.E., 800 metros; de la vigésimoprimera a la vigésimosegunda, S.O., 700 metros, y de la vigésimosegunda al punto de partida, S.E. 250 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 237 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que, cuantos se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 1 de julio de 1957.—
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 985

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado "Elia", número 15.803, solicitado por Alvaro González Parco Añtran, vecino de Santander, con 116 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de "La Ermita", "La Sierra", del pueblo de Pontejos (Marina de Cudeyo), de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina N.E. de una casa que pertenece u ocupa con Fernando Ríos Carriles y que radica en el sitio de "La Sierra" o "La

Ermita", junto al camino o carretera vecinal llamada de "La Ermita", de San Pantaleón (Pontejos), a unos 100 metros al S. O. del emplazamiento que tuvo la Ermita de San Pantaleón.

Desde el punto de partida a la primera etapa, se medirán: al Oeste, 100 metros; de la primera a la segunda, Sur, 200 metros; de la segunda a la tercera, Oeste, 1.7000 metros; de la tercera a la cuarta, Sur, 800 metros; de la cuarta a la quinta, Este, 800 metros; de la quinta a la sexta, Norte, 300 metros; de la sexta a la séptima, Este, 200 metros; de la séptima a la octava, Norte, 100 metros; de la octava a la novena, Este, 1.000 metros; de la novena a la décima, Norte, 400 metros; de la décima a la decimoprimera, Oeste, 200 metros, y de la decimoprimera al punto de partida, Norte, 200 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 116 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que, cuantos se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 1 de julio de 1957.—
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 984

Demarcación Permisos Investigación y Concesión de Explotación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colinchantes y representantes de los interesados de las minas próximas a la Concesión Directa y Permisos de Investigación siguientes:

Número 15.760, "Marujita", solicitado como Concesión Directa, con 46 pertenencias para mineral de hierro en el término municipal de Cartes, por don Fidel Ortiz Díaz de la Bárcena.

Número 15.759, "La Esperanza", solicitado con 45 pertenencias para mineral de plomo y cinc en el término municipal de Cillorigo Castro, por don Francisco Malo Segura.

Número 15.762, "Potes", solicitado con 54 pertenencias para mineral de cinc y plomo en el

término municipal de Camaleño, por don Manuel Robledo Ojugas.

Número 15.778, "Serdio", solicitado con 75 pertenencias para mineral variedad de cuarzo, en el término municipal de Val de San Vicente, por don Sebastián Martín Pérez.

Número 15.781, "Salin", solicitado con 16 pertenencias para mineral de variedad de cuarzo, en el término municipal de Val de San Vicente, por don Sebastián Martín Pérez.

Número 15.768, "Dora", solicitado con 36 pertenencias para mineral de variedad de cuarzo, en el término municipal de Val de San Vicente, por don Sebastián Martín Pérez.

Que a partir del próximo día 22 de julio, darán comienzo por personal de la Jefatura de Minas de Santander, a las operaciones de demarcación de dicha Concesión y Permisos de Investigación.

Santander, 28 de junio de 1957.
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 983

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y el artículo 18 del R. D. de 1 de febrero de 1901, se hace saber que el día 16 de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, darán principio, en el sitio denominado "El Colladillo", las operaciones de amojonamiento del monte denominado "Tabla", número 248 del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Las Quintanillas, del Ayuntamiento de Valdeolea.

Santander, 26 de junio de 1957.
El ingeniero jefe, Julio de Yartos. 981

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y en el artículo 18 del R. D. de 1 de febrero de 1901, se hace saber que el día 19 de agosto, a las nueve de la mañana, dará principio, en el sitio "Peña del Sombrero", las operaciones de amojonamiento del monte denominado "Caballar y Castillo", número 390 4.º B del Catálogo, perteneciente al pueblo de Vega, del Ayuntamiento de Villafufre.

Santander, 28 de junio de 1957.
El ingeniero jefe, Julio de Yartos.
980

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público del cuadro de líquidos imponibles definitivos de los términos municipales de Arredondo, Astillero, Camargo, Castro Urdiales, Entrambasaguas, Liendo, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Ramales de la Victoria, Rasines, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Ruesga, Santa Cruz de Bezana, Santander, Solórzano, Villaescusa, Villaverde de Trucíos y Voto, quedan aprobados con esta fecha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Santander, 6 de julio de 1957.—El ingeniero jefe provincial, José Leno Valencia.

ANUNCIOS DE SUBASTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio de subasta

El día 16 del mes de la fecha, a las once horas, se subastarán en esta Aduana, los siguientes lotes de mercancías, propiedad del Estado:

Expediente 5-56

Pesetas

Lotes 1 al 3. — 3 lotes iguales, compuesto cada uno de una máquina de afeitar eléctrica "Sumbean". Se tasa cada lote en 700,00

Lotes 4 y 5. — 2 lotes iguales, compuesto cada uno de una batidora eléctrica "Osterizer". Se tasa cada lote en ... 1.400,00

Expediente 7-56

Lote único.— 172 sacos vacíos, de yute y esparto. Se tasa en 2.415,00

Expediente 8-56

Lote 1.—12 botellas de champagne "Bur Im-

perial". Se tasa en ... 700,00

Lote 2.—12 botellas de champagne "Veuve-Clicquor Ponsardin". Se tasa en 700,00

Lotes 3 y 4. — 2 lotes iguales, compuesto cada uno de 12 botellas de whisky "Gilbeys Spey". Se tasa en 1.500,00

Lote 5.—12 botellas de coñac "Martell". Se tasa en 800,00

Lotes 6 al 10.—5 lotes iguales, compuesto cada uno de un bión, con peso bruto de 61 kilos, conteniendo aceite de linaza. Se tasa en. 1.000,00

Expediente 9-56

Lote único.—Una cubierta "Goodrich Silver-tone", para automóvil. Se tasa en 725,00

Expediente 10-56

Lote único.—Un aparato de radio "Philco-Transitono", de 5 válvulas. Se tasa en 800,00

Expediente 14-56

Lote 1.—Una culata para motor de combustión interna. Se tasa en ... 1.000,00

Lotes 2 y 3.—2 lotes iguales, compuesto cada uno de una culata para motor de combustión interna. Se tasa cada lote en 1.000,00

Lotes 4 al 8.—5 lotes iguales, compuesto cada uno de una culata para motor de combustión interna, de menor tamaño que las anteriores. Se tasa cada lote en 900,00

Lote 9.—Una culata para motor de combustión interna, de menor tamaño que las anteriores. Se tasa en 800,00

Lotes 10 al 12.—3 lotes iguales, compuesto cada uno de una dinamo eléctrica. Se tasa cada lote en 1.200,00

Lotes 13 y 14.—2 lotes iguales, compuesto cada uno de una dinamo eléctrica, de mayor tamaño que las anteriores. Se tasa cada lote en 1.400,00

Lotes 15 y 16.—2 lotes iguales, compuesto cada uno de un motor de arranque, con las orejetas de sujeción rotas. Se tasa cada lote en ... 600,00

Lotes 17 al 19.—3 lotes iguales, compuesto cada uno de un motor de arranque.—Se tasa en.. 900,00

Lotes 20 y 21.—2 lotes iguales, compuesto cada uno de un tubo de admisión y escape para automóvil. Se tasa cada lote en 500,00

Lote 22.—Un tubo de admisión y escape para automóvil, soldado. Se tasa en 400,00

Lote 23.—13 kilos de tornillos y tuercas. Se tasa en 400,00

Lotes 24 y 25.—2 lotes iguales, compuesto cada uno de una carcasa para cambio de velocidades de automóvil. Se tasa cada lote en 300,00

Expediente 16-56

Lote 1.—3,835 kgs. de té, a granel. Se tasa en ... 383,50

Lote 2.—3,500 ms. de terciopelo de nylon, en pieza de 0,90 ms. de ancho. Se tasa en 595,00

Lote 3.—8 ms. de tul de nylon, bordado, en pieza de 1,15 ms. de ancho. Se tasa en 1.400,00

Expediente 6-57

Lote único.—98 kilogramos muelles y herrajes pintados, para puertas metálicas. Se tasa en... 2.000,00

Nota 1.^a El adquirente está obligado a satisfacer el Impuesto de Derechos Reales ante la Delegación de Hacienda de esta provincia; y el de Usos y Consumos en la cuantía que se detalla en el anuncio fijado en la tablilla de esta Aduana.

Nota 2.^a No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, y la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá acreditar su personalidad y domicilio.

Nota 3.^a Los géneros estarán expuestos al público los tres días

laborables anteriores a la subasta, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde; pudiendo informarse quien lo desee, sobre cualquier dato relacionado con la misma, en el Negociado de Expedientes de esta Aduana.

Santander, 6 de julio de 1957.—
El administrador, Alberto García Vicente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 261,50 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber; Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 886-57 y otros, contra don Agustín Bárcena Domínguez, vecino de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 33.450,94 pesetas, importe de cuotas de la Mutualidad y Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

Una máquina regruesadora marca "Olcina-Miro", con motor acoplado de 3 HP, valorada en veintitrés mil pesetas (23.000,00 pesetas).

(Se encuentra depositada en calle Isabel la Católica, número 12).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día dos de agosto próximo, y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo, si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander o dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario H.º (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 197,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 63, correspondiente al día 27 de mayo último, para la venta de 18.209 metros cúbicos de madera de pino insigne, del monte Canal de Villeras, número 325; por el presente, se anuncia nueva subasta, en las mismas condiciones y precios señalados en el expresado anuncio.

Esta nueva subasta se celebrará a las once de la mañana del día hábil siguiente a la terminación del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo presentarse las proposiciones durante el expresado plazo y horas de oficina, en esta Secretaría municipal, hasta las trece horas del día anterior al en que corresponda celebrarse la subasta.

Todos los plazos y días indicados se entienden referidos a días hábiles.

Ruiloba, 26 de junio de 1957.—
El alcalde accidental (ilegible).

970

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 125,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez de instrucción número dos, en funciones del número uno, de Santander.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria núm. 40 de 1957, dimanante del sumario 164 de 1949, por robo, contra Marina Megoya Gómez, en sentencia de 14 de julio de 1956, se condenó a mencionada procesada a la pena, entre otras, a abonar a Dolores Sáiz, la suma de ciento cincuenta y cinco pesetas y a Dolores Brugas la de veinticinco pesetas.

En su virtud y desconociéndose los domicilios de ambas perjudicadas, se les hace saber mencionada indemnización por medio del presente.

Dado en Santander a 4 de julio de 1957.—El juez, Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Campos Hernández, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don José Luis Ruiz Aliaga, mayor de edad, casado, técnico industrial, y vecino de esta ciudad, se sigue expediente sobre modificación de sus apellidos "Ruiz Aliaga", por los de "Ruiz-Atienza Aliaga", por ser conocido por el apellido Atienza que es el tercero del solicitante, extensivo dicha modificación a su hija María José Ruiz Ruiz, para en lo sucesivo llamarse María José Ruiz-Atienza Ruiz. Expone que la causa y fundamento de su petición se basa en que desde pequeño fue conocido por el apellido Atienza o Ruiz-Atienza, indistintamente, como así se le conoce donde trabaja, dentro y fuera del círculo de sus amistades, e igualmente en su vida social, profesional y financiera.

En virtud de lo acordado, por medio del presente, se llama a cuantas personas se crean con derecho a oponerse a dicha unión de apellidos para que, en el término de tres meses, contados desde la última publicación del presente edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que estimen procedente.

Dado en Torrelavega a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez, Manuel Campos Hernández.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 177,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia del procurador don Juan Manuel González García, sobre devolución de la fianza prestada por el mismo para el ejercicio de la profesión de procurador de los Tribunales en Villacarriedo, habiéndose acordado en dicho expediente, por providencia de este día, poner el presente a fin de llamar a todas

las personas que pudieran tener alguna reclamación contra el solicitante, por término de seis meses.

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo el presente en Villacarriedo a uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 117,50 pesetas.

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número uno de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante de sumario número 29 de 1951, sobre hurto, por la presente, se requiere al penado Francisco Ruiz García, de 25 años, hijo de Francisco y Araceli, natural de Peñacastillo y vecino de Santander, soltero, albáñil, a que, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado que, en su día resulte, la cantidad de ochenta y cinco pesetas y al pago de las costas procesales.

Gijón, 1 de julio de 1951.—El secretario (ilegible).

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos incidentales de pobreza que se siguen ante el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, en virtud de demanda formulada por doña Alicia Quintana Alvarez, para litigar con don Luis Quintana Alvarez, en juicio de mayor cuantía, sobre declaración de nulidad del testamento otorgado por doña Presentación Quintana Alvarez, se dictó la siguiente:

“Providencia. — Juez, señor Ruiz-Ocaña.—Santander, Juzgado de Primera Instancia número dos, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con las copias que al mismo se acompañan. Se admite a trámite la demanda de pobreza formulada por el procurador don Luis Corsino Durán, en nombre y representación, de oficio, de doña Alicia Quintana Alvarez, asistida de su esposo, don Francisco Barandón Muñoz, para litigar en juicio de mayor cuantía, sobre nulidad de testamento, a quien se tie-

ne por parte, entendiéndose con dicho procurador en su consecuencia las sucesivas diligencias; substanciase la demanda por los establecidos para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento civil. Se confiere traslado de aquella a los demandados, don Luis Quintana Alvarez, don Julián Quintana Alvarez, doña Pilar Quintana Araujo, asistida de su esposo, don Rafael Serrano Hernando, don Julio Quintana Araujo, don Atilano, don Jesús y don Pedro Quintana Villar, vecinos de Santander, y el señor abogado del Estado, emplazándoles con entrega de cédulas y de las copias simples presentadas, para que dentro de nueve días, comparezcan en autos, al objeto de contestar la expresada demanda, personándose en forma, bajo apercibimiento que, en otro caso, se tramitará el incidente tan sólo con el señor abogado del Estado; y emplazándose, asimismo, a iguales fines a la demandada doña Julia Quintana Alvarez, cuyo domicilio se ignora, por medio de edicto que se insertará en el “Boletín Oficial” de esta provincia.—Al otrosí: Se tiene por formulada para, en su día, la petición que contiene.—Lo decretó y firma su señoría, de que doy fe.—Ruiz-Ocaña.— Ante mí, Maximino Basoa”.— (Rubricados).

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, al objeto de llevar a cabo la notificación de la providencia que anteriormente se inserta y el emplazamiento que en la misma se acuerda a los demandados don Atilano y don Jesús Quintana Villar, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Santander a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Maximino Basoa. 999

Antonio Ibars Francés, de 20 años de edad, estado soltero, de hijo de Manuel y de Antonia, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 291 de 1950, por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castelar, 5, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica,

será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 1 de julio de 1957.
El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de junio actual del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para atender el pago inaplazable de haberes a los empleados activos y pasivos, con arreglo a las nuevas escalas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Limpías, 28 de junio de 1957.
El alcalde (ilegible). 968

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ANIEVAS

Dispuesto por el artículo número 38 del Reglamento de la Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 18, a las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2.º Rendición de cuentas del año de 1956.
 - 3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades del año 1956.
 - 4.º Aprobación del presupuesto para 1957.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Anievas, 4 de julio de 1957.—
El jefe de la Hermandad.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 101,50 pesetas.